

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL RETÉN MAGDALENA

El Retén, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos a favor de menores promovido por **EDILMA ROSA PACHECO PACHECO** en representación de su hija **DANIELA AREVALO PACHECO** contra **EFRAN ALFONSO AREVALO RODRIGUEZ**. **RADICADO: 47.268.40.89.001.2021.00040.00**

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, recibida vía correo electrónico, la cual, se advierte, fue presentada en debida forma, el documento adosado como base del recaudo cumple con los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso. El Juzgado procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma que considera legal, teniendo en cuenta además las fluctuaciones del Índice de Precios del Consumidor que para estos casos debe aplicarse, y se le imprimirá el trámite señalado en el Título Único de la Sección Segunda de la referida codificación.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **EFRAN ALFONSO AREVALO RODRIGUEZ** y a favor de la menor **DANIELA AREVALO PACHECO** representada por la señora **EDILMA ROSA PACHECO PACHECO**, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS UN MIL PESOS (\$1.224.701) equivalentes a las cuotas alimentarias con el respectivo aumento del IPC correspondientes a los meses de octubre a Diciembre de 2020, y Enero y Febrero de 2021, dejadas de cancelar que fueron acordadas en el acta de conciliación suscrita el 19 de marzo de 2015 ante la Personería Municipal de El Retén, con el correspondiente aumento del IPC, más los intereses legales del 0.5% sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad, lo cual deberá hacer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

También, acorde a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 431 del C. G. P., se libra orden de pago en contra del demandante y a favor de la ejecutante, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$247.291) mensuales para el pago de las cuotas alimentarias desde la presentación de la demanda y de las que en lo sucesivo se causen, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído en forma personal al demandado conforme lo dispone el artículo 290 del Código de General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a la Comisaria de Familia y al Agente del Ministerio Público.

CUARTO: Oficiése a Migración Colombia y a la Policía Nacional a fin de que impidan la salida del país del demandado sin que preste las garantías suficientes para el cumplimiento de su obligación alimentaria con la menor **DANIELA AREVALO PACHECO**.

QUINTO: Reconózcase personería al Doctor **JORGE MARIO PEÑA BALLESTEROS** como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido para ello.

Notifíquese y Cúmplase

YESENIA MABEL MUSSO ROCHA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN – MAGDALENA La presente providencia fue notificada a través de estado No. <u>14</u> de fecha <u>19 ABRIL 2021</u>. JAIRO GONZALEZ CANTILLO Secretario
--